



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 05001-31-10-001-2023-00157 00

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado del demandante señor JULIO CESAR MUÑOZ HIGUITA, quien se póstula como persona de apoyo, y a los lineamientos del artículo 56 de la literal g) de la Ley 1996, se accede a lo solicitado por la parte actora en pro de la titular del acto jurídico y salvaguardar su patrimonio. En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNASE como persona de **apoyo provisional** para la señora **CEFORA HIGUITA LOPEZ**, identificada con la cédula nr. 21.278.262, a su hijo el señor **JULIO CESAR MUÑOZ HIGUITA**, identificado con la cédula nr. 98.542.612, **única y exclusivamente** para ejercer el acto del contrato de arrendamiento con un tercero o un contrato de depósito con una agencia de arrendamientos, del inmueble de propiedad de la titular del acto jurídico, identificado con matrícula inmobiliaria N° 000995679, mientras se profiere sentencia.

SEGUNDO: Se le advierte al señor JULIO CESAR MUÑOZ HIGUITA, que los dineros productos del arriendo deberán ser invertidos en pro del bienestar de la señora CEFORA HIGUITA LOPEZ.

TERCERO - POSESIÓNESE LEGALMENTE a la persona de apoyo conforme lo establece el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61976028f88e35c2289d4a98ffc995894f7565be8e1293195da5e37a471c3752**

Documento generado en 26/10/2023 02:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>